

**CONTRATO No. 13/2019,
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE CUATRO VEHICULOS DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,
CON GARANTIA DE AGENCIA PARA EL AÑO 2019
CONTRATACION DIRECTA 01/2019,
REQUERIMIENTO No. 11/2019.**

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, mayor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de -----; portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno –ocho; que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM” o “el Instituto”**; y por otra parte comparece el señor **JUAN JOSÉ PÉREZ DÍAZ**, mayor de edad, -----, del domicilio de ----- en el departamento de -----; con documento único de identidad número -----; y con número de identificación tributaria -----, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de Administración del **“TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“TALLER DIDEA, S.A. de C.V.”** con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero uno cero cuatro seis dos –cero cero dos -uno; con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios dos siete -dos; que en el curso del presente documento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO VEHÍCULOS, DEL INSTITUTO**

SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON GARANTIA DE AGENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, CONTRATACION DIRECTA CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO ONCE/DOS MIL DIECINUEVE, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo para cuatro vehículos propiedad de ISDEM, durante el año dos mil diecinueve, detallados así: **Dos vehículos marca Chevrolet N 300 Placas N-13665, N-13666, un vehículo marca Chevrolet Aveo, Placa N-10199 y un vehículo marca Toyota Corolla, Placa P-817-394,** adquiridos en la agencia distribuidora, Didea/Excel Automotriz, estando dentro del período de garantía de fábrica y para su conservación requieren que el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos sea realizado por la agencia distribuidora, hasta la finalización de dicha garantía. Cabe mencionar, que por el nivel de tecnología del motor, es el único taller que puede garantizar el adecuado mantenimiento preventivo a dichas unidades con el propósito de prolongar la vida útil de dichos vehículos. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TECNICAS. Mantenimiento Preventivo.** a) El servicio de mantenimiento se prestará indistintamente en San Salvador, Santa Ana y/o San Miguel; b) Se anexará a la oferta el cuadro de contenido de las rutinas correspondientes a los mantenimientos; c) Las rutinas se harán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, adicionalmente se deberá incluir el filtro de aire y aire acondicionado cada quince mil kilómetros; d) Se anexará asimismo el costo de cada rutina garantizando dichos valores; y se adjudicará hasta la cantidad de rutinas de conformidad a la disponibilidad presupuestaria; e) Se indicará el nivel de garantía de cada rutina expresada en tiempo y/o kilómetros; f) Se garantizará utilización de repuesto original. **Mantenimiento Correctivo.** El mantenimiento correctivo debe entenderse como

el solventar problemas mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones de sistemas mecánicos, mano de obra y repuestos originales y se realizará cada vez que sea necesario. **Sin reflejar NINGUN costo adicional para el ISDEM, por dicho diagnóstico.** Su realización podrá ser sugerida por el taller si detectase, en el ciclo de mantenimiento preventivo, alguna anomalía en el funcionamiento del vehículo. El técnico mecánico institucional corroborará la situación y la comunicará al Administrador de contrato, quien conjuntamente con la Gerencia Administrativa, autorizará la reparación luego de aprobar el presupuesto presentado por el taller, se cancelará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente y dentro de los términos señalados en el proceso de cobro de servicios de mantenimiento preventivo. Si se estimase que el presupuesto está fuera de los precios del mercado, el Administrador de Contrato podrá requerir una consideración de los precios por parte del taller el cual deberá en todo caso justificar por escrito el presupuesto o considerar el valor del mismo. En dicho mantenimiento se deberá indicar: a)- El nivel de garantía de reparación expresada en tiempo y/o kilómetros; b)- Se garantizará utilización de repuesto original.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los vehículos antes relacionados, objeto del presente contrato es hasta por un monto de **SIETE MIL DÓLARES (US\$ 7,000.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; el monto asignado es la totalidad de la disponibilidad certificada que podrá ser utilizado de forma total e indistinta para los mantenimientos preventivos y correctivos; de conformidad a las necesidades institucionales determinadas por el administrador del contrato según los términos de referencia. Verificación Presupuestaria: **Fondos Propios**; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO DOS, por siete mil dólares (\$7,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago por el servicio de mantenimiento será cancelado en el transcurso de quince días hábiles después de

emitido el **quedan. El pago por el servicio de mantenimiento correctivo se hará al contratista, cada vez que se realice el servicio.** **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.**- El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista **a partir de la orden de inicio girada por el Administrador del Contrato**, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria y/o los mantenimientos solicitados o hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.- **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los lugares que el Administrador del Contrato determine. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista

se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la fecha de suscripción del contrato hasta el vencimiento del mismo, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del **señor JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA**, según comunicación de nombramiento bajo referencia **SGAB.ADM.RB.01.INT.2019**, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del

seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Términos de referencia y sus especificaciones técnicas; b) Informe de evaluación de ofertas de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; c)- Requerimiento

de Compra de obras, bienes y servicios número once/dos mil diecinueve, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por siete mil dólares; d)-La oferta técnica y económica de Talleres DIDEA, S.A. de C.V. de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve; e)- La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLASULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la forma establecida en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO

CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por

terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Final cuarenta y nueve avenida sur y boulevard Venezuela, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO
ISDEM

LIC. JUAN JOSÉ PÉREZ DÍAZ
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve.- Ante mí, **PEDRO ALFONSO ROMERO**, Notario, del domicilio de -----, departamento de -----, comparecen por una parte **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; quien es de ----- años de edad; del domicilio de la ciudad y departamento de -----; a

quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad personal número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----; quien comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUESTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **CUATRO UNO**, del acta número **VEINTIOCHO** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día once de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación de Acuerdo número **SIETE** del acta número **CINCO** de sesión ordinaria de Consejo Directivo, celebrada a las once horas y treinta y seis

minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se acordó adjudicar a la empresa TALLER DIDEA, S.A. de C.V. la contratación directa CD 01/2019, Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de cuatro vehículos del ISDEM, con garantía de agencia para el año 2019 y se autorizó al compareciente la suscripción del respectivo contrato; certificación que ha sido expedida el día once de febrero de dos mil diecinueve; y por otra parte comparece el señor **JUAN JOSÉ PÉREZ DIAZ**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de ----- en el departamento de -----; a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número -----; y con número de identificación tributaria -----, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de Administración de **“TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que podrá abreviarse **“TALLER DIDEA, S.A. de C.V.”** con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero uno cero cuatro seis dos –cero cero dos -uno; con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios dos siete -dos; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista el testimonio de escritura matriz de poder especial de administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de José Roberto Merino Garay, inscrito en el Registro de Comercio, bajo inscripción número TREINTA Y UNO del Libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, otorgado por don Carlos Ernesto Boza Delgado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; actuando en su calidad de Director Presidente y representante Legal de TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. de C.V. a favor del compareciente, en dicha escritura el notario autorizante se ha cerciorado de la existencia de la sociedad y de la personería con

que actuó el otorgante; el cual tuve a la vista; y que en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento respectivamente son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron el **CONTRATO DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO VEHÍCULOS, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, CON GARANTIA DE AGENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, CONTRATACION DIRECTA CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO ONCE/DOS MIL DIECINUEVE,** que contiene las siguientes cláusulas: **““CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo para cuatro vehículos propiedad de ISDEM, durante el año dos mil diecinueve, detallados así: **Dos vehículos marca Chevrolet N 300 Placas N-13665, N-13666, un vehículo marca Chevrolet Aveo, Placa N-10199 y un vehículo marca Toyota Corolla, Placa P-817-394,** adquiridos en la agencia distribuidora, Didea/Excel Automotriz, estando dentro del período de garantía de fábrica y para su conservación requieren que el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos sea realizado por la agencia distribuidora, hasta la finalización de dicha garantía. Cabe mencionar, que por el nivel de tecnología del motor, es el único taller que puede garantizar el adecuado mantenimiento preventivo a dichas unidades con el propósito de prolongar la vida útil de dichos vehículos. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TECNICAS. Mantenimiento Preventivo.** a) El servicio de mantenimiento se prestará indistintamente en San Salvador, Santa Ana y/o San Miguel; b) Se anexará a la oferta el cuadro de contenido de las rutinas correspondientes a los mantenimientos; c) Las rutinas se harán de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, adicionalmente se deberá incluir el filtro de aire y aire acondicionado cada quince mil kilómetros; d) Se anexará asimismo el costo de cada rutina garantizando dichos valores; y se

adjudicará hasta la cantidad de rutinas de conformidad a la disponibilidad presupuestaria; e) Se indicará el nivel de garantía de cada rutina expresada en tiempo y/o kilómetros; f) Se garantizará utilización de repuesto original.

Mantenimiento Correctivo. El mantenimiento correctivo debe entenderse como el solventar problemas mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones de sistemas mecánicos, mano de obra y repuestos originales y se realizará cada vez que sea necesario. **Sin reflejar NINGUN costo adicional para el ISDEM, por dicho diagnóstico.** Su realización podrá ser sugerida por el taller si detectase, en el ciclo de mantenimiento preventivo, alguna anomalía en el funcionamiento del vehículo. El técnico mecánico institucional corroborará la situación y la comunicará al Administrador de contrato, quien conjuntamente con la Gerencia Administrativa, autorizará la reparación luego de aprobar el presupuesto presentado por el taller, se cancelará de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente y dentro de los términos señalados en el proceso de cobro de servicios de mantenimiento preventivo. Si se estimase que el presupuesto está fuera de los precios del mercado, el Administrador de Contrato podrá requerir una consideración de los precios por parte del taller el cual deberá en todo caso justificar por escrito el presupuesto o considerar el valor del mismo. En dicho mantenimiento se deberá indicar: a)- El nivel de garantía de reparación expresada en tiempo y/o kilómetros; b)- Se garantizará utilización de repuesto original.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el servicio de Mantenimiento Preventivo de los vehículos antes relacionados, objeto del presente contrato es hasta por un monto de **SIETE MIL DÓLARES (US\$ 7,000.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; el monto asignado es la totalidad de la disponibilidad certificada que podrá ser utilizado de forma total e indistinta para los mantenimientos preventivos y correctivos; de conformidad a las necesidades institucionales determinadas por el administrador del contrato según los términos de referencia. Verificación

Presupuestaria: **Fondos Propios**; Asignación Presupuestaria: CINCO CUATRO TRES CERO DOS, por siete mil dólares (\$7,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO. La forma de pago por el servicio de mantenimiento será cancelado en el transcurso de quince días hábiles después de emitido el **quedan. El pago por el servicio de mantenimiento correctivo se hará al contratista, cada vez que se realice el servicio.** **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.**- El servicio objeto del presente contrato será prestado por el Contratista **a partir de la orden de inicio girada por el Administrador del Contrato**, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria y/o los mantenimientos solicitados o hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.- **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. El servicio será prestado en los lugares que el Administrador del Contrato determine. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar al Contratista, la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la prestación o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente lo notificará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien formulará por escrito al Contratista, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en

los incisos segundo y tercero del Artículo CIENTO VEINTIUNO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la fecha de suscripción del contrato hasta el vencimiento del mismo, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del **señor JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GARCÍA**, según comunicación de nombramiento bajo referencia **SGAB.ADM.RB.01.INT.2019**, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Dar seguimiento a la ejecución contractual, implementando para ello, la Hoja de Seguimiento de Contratos, debiendo elaborar los informes correspondientes, los cuales deberán hacer del conocimiento oportunamente al titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad responsable de efectuar los pagos y éstos podrán contener las recepciones parciales y definitivas,

incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones modificativas, entre otros, siendo que en el caso de incumplimientos, deberán prestar toda la colaboración necesaria a efecto de determinar el incumplimiento y sus respectivas sanciones; b) Ser responsable de conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, para lo que podrán solicitar la colaboración necesaria a las partes involucradas, debiendo remitir copias a la UACI de todos los documentos. En dicho expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones entre otros; c) Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente, las actas de recepción total o parcial de la recepción del suministro, debiendo distribuir copias a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, así como a las Unidades que institucionalmente puedan establecerse; d) Gestionar, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las modificaciones o prórrogas al presente contrato, una vez identificada y considerada procedente tal necesidad, anexando los documentos que amparen dicha solicitud; e) Una vez verificado el cumplimiento del presente contrato, informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la procedencia para hacer efectiva la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Analizar la conveniencia de prórrogas del presente contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad competente para su decisión; g) Incluir en el informe de ejecución del contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones; h) Solicitar al Contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la Garantía correspondiente; e, i) Cualquier otra responsabilidad que asigne el Titular, que establezca la LACAP, su Reglamento o que se derive de los documentos contractuales. **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el

proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán:

a) Términos de referencia y sus especificaciones técnicas; b) Informe de evaluación de ofertas de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; c)- Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número once/dos mil diecinueve, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, por siete mil dólares; d)-La oferta técnica y económica de Talleres DIDEA, S.A. de C.V. de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve; e)- La Garantía de fiel cumplimiento del contrato; f) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLASULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales establecidas en los documentos suscritos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM se reservará el derecho, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de la forma establecida en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo

infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por El Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. El Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que

ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará al Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas

en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando El Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos El Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito al Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para el Contratista, Final cuarenta y nueve avenida sur y boulevard Venezuela, San Salvador”””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

LIC. ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO
ISDEM

LIC. JUAN JOSÉ PÉREZ DÍAZ
CONTRATISTA

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.